

BOLETIN TRIBUTARIO JULIO 2017

I. Leyes y Proyectos de Ley.

No hay leyes ni proyectos nuevos de ley en materia tributaria.

II. Noticias relevantes.

Diversos estudios sobre Inversión en el país demuestran que el alza de impuestos ha sido un factor importante para la baja sostenida que ha experimentado y se da la paradoja que no ha generado mayor recaudación.

Hay dos comentarios adicionales: uno, muchos de los fallos revisados han sido rechazados por no cumplir los requisitos para entablarlos. Y dos, que el SII y el fallo respectivo que se trata más adelante han rechazado gastos por bonos a gerentes por diversas razones. En esto último hay que pactarlo en el contrato de trabajo e indicar su carácter obligatorio que es lo que se entiende que puede aceptarse como gasto.

III. Circulares.

No hubo de interés.

IV. Resoluciones.

1. Código de autorización de folios para documentos tributarios electrónicos. (Resolución N°58 de 5 de julio de 2017)

A raíz de las modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica ha implementado mejoras para otorgar certeza en la vigencia del folio de autorización de los documentos tributarios electrónicos resolvió que los Códigos de Autorización de Folios (CAF) otorgados a contar del 01 de julio de 2018 tendrán una validez de seis meses contados desde la fecha de su autorización. Los otorgados antes tendrán una validez de dieciocho meses contados desde la fecha de su autorización, con tope máximo de vigencia el 31 de diciembre de 2018, a excepción de los CAF autorizados con anterioridad al 01 de enero de 2016, cuya vigencia termina el 30 junio de 2017.

2. Se crea el registro de compra y ventas, eximiendo a algunos contribuyentes a llevar el libro de compras o ventas. (resolución N° 61 de 12 de julio de 2017.

Esta Resolución fue presentada a los contribuyentes públicamente con presencia del Ministro de Hacienda.

En términos resumidos y al igual que la Resolución anterior, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.727, que “Introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica”, a contar del día 1 de febrero de 2017 se encuentran incorporadas al sistema de facturación electrónica la gran mayoría de las empresas, restando que, a partir del día 1 de febrero de 2018, se incorporen las microempresas que operan en zonas rurales.

En vista de lo anterior se crea un Registro de Compras y Ventas, el cual confeccionará el Servicio de Impuestos Internos en base a los documentos tributarios electrónicos emitidos y recibidos por los contribuyentes, que han sido recepcionadas por este Servicio, más los documentos tributarios en soporte distinto al electrónico que, también, reciban o emitan, lo cual será obligatorio.

Será obligatorio para los contribuyentes complementar, en cada período tributario, si corresponde, el registro electrónico confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, debiendo agregar en él toda la información contenida en los documentos tributarios recibidos y emitidos en soporte distinto al electrónico, que respalden operaciones afectas, exentas y no afectas a IVA; como asimismo la información de aquellos documentos tributarios electrónicos y no electrónicos cuyo detalle no requiere ser enviado a este Servicio.

Asimismo, es obligatorio para los contribuyentes especificar la naturaleza de la operación, en cuanto a la procedencia e identificación del crédito fiscal, tanto para los documentos tributarios electrónicos como para los documentos tributarios en soporte distinto al electrónico, recibidos.

Se exime de ello a los contribuyentes sujetos al sistema de facturación electrónica, de la obligación de llevar un Libro de Compras y Ventas, registrando en él todas sus operaciones de compras, ventas, importaciones, exportaciones y de prestación de servicios.

Se deroga la Resolución Exenta SII N° 5, del año 2014, que estableció la obligación de presentar la "Declaración Jurada de compras y otras operaciones afectas a los Impuestos a las Ventas y Servicios, Formulario 3327" y la "Declaración Jurada de ventas y/o prestaciones de servicios afectos a los Impuestos a las Ventas y Servicios, Formulario 3328", algunos contenidos en la Resolución Exenta SII N° 45, del año 2003, que “Establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos tributarios electrónicos”.

3. Se profundiza el intercambio de información entre el SII y Aduanas celebrando un convenio sobre estas materias. (Resolución N° 62 de 14 de julio de 2017).

La totalidad de la información que se acuerda intercambiar se encuentra en esta resolución, con lo cual los contribuyentes que operan en el comercio exterior deberán mantener la concordancia en las declaraciones juradas que emiten en cada una de dichas instituciones.

4. Acuerdos de colaboración tributaria entre entidades y el SII. (Resolución N° 63 de 14.07.2017)

Estos acuerdos tienen por objeto colaborar para un mejor cumplimiento tributario y se encuentra entre los objetivos de la administración tributaria.

V. Jurisprudencia administrativa.

1. La venta de sitios en que todas las obras de urbanización fueron cedidas al Fisco, no se encuentran gravada con IVA. (Oficio N° 1546 de 06.07.2017)
2. Fondo de Inversión de Capital Extranjero al amparo de la ley 18.657, acogido al DL 600 mantiene su régimen tributario especial a pesar de la derogación de dicho DL. (Oficio N° 1536 de 06.07.2017)
3. La tributación de un artista chileno radicado en el extranjero como tal en Chile debe pagar una tasa de impuesto a la renta de 20% si se trata de actividades científicas, culturales o deportivas. Si constituye una sociedad en Chile para representarlo, mantiene la tasa en la medida que sea sólo para representarlo. (Oficio N° 1574 de 10.07.2017).
4. Gastos de camioneta de propiedad de una persona natural que la usará una EIRL de el mismo. (Oficio N° 1645 de 19.07. 2017).

El SII responde que de acuerdo con la Ley N°19.857, las EIRL son personas jurídicas con patrimonio propio distinto al del titular, de manera que sólo los bienes que sean de propiedad de la EIRL pueden formar parte de su activo fijo, no así los bienes que son de propiedad de su titular.

5. Régimen tributario a la renta aplicable a las Organizaciones Gremiales. (Oficio 1647 de 19.07.2017).

Dichas organizaciones reguladas en el D.L.N°2.757 carecen de propietarios, socios o accionistas, dado que están impedidas por ley de efectuar repartos de rentas, utilidades o beneficios a sus asociados, no pueden acogerse a los regímenes de tributación establecidos en el artículo 14 de la LIR, debiendo llevar contabilidad completa para el sólo efecto de determinar su Impuesto de Primera Categoría, quedando afectas a una tasa de 25%, que corresponde a la tasa general establecida en el artículo 20 de la LIR.

VI. Jurisprudencia Judicial.

1. Rechazo honorario en juicio arbitral. (Fallo de fecha 4 de julio, rol 20.167-17).

Se trata de los honorarios profesionales en un juicio arbitral cuya causa se generó por la imposibilidad de una empresa de ejercer su actividad por incumplimiento de determinadas obligaciones de la contraparte, gastos que el tribunal decretó que no pueden ser rebajados de la renta líquida por no ser necesarios para producir la renta. El tribunal insiste en antigua jurisprudencia que dice que no es un gasto porque no se vio obligado a hacerlo para producirla. La empresa solo tuvo un ingreso menor, y fue por corrección monetaria y consecuente con ello los gastos no pueden rebajarse por no ser necesarios pues no hay un ingreso asociado.

Establece que, no se demostró que la existencia del proceso fue determinante para continuar desarrollando la actividad o el giro. La empresa demandada no demostró el objeto controvertido en el juicio, y entre otros, cómo la demanda contra el contribuyente podría impedir o menoscabar la continuidad de su giro. El fallo fue con el voto disidente de dos ministros por diferentes razones, incluso por la propia interpretación del SII en Oficio 2984 de 28 de octubre de 2016 que aluden en el fallo y que indica resumidamente que se acepta como gasto los honorarios por una legítima defensa, independiente del asunto controvertido. Se entiende este fallo desfavorable y los votos disidentes pues los ministros Brito y Dahm mantienen permanentes prejuicios contra los contribuyentes.

2. IVA exportador. Facturas falsas. (Fallo Corte Suprema 4 julio 2017, rol 40.623-2016).

Se trata de IVA exportador en que el contribuyente no probó facturas eran verdaderas, exigencia que impuso la Corte a pesar de que el artículo 23 de la ley del IVA la prueba puede emanar de la existencia de cheque de pago, etc.

Nuevamente hay voto disidente del ministro Kunsemuller que estimó debían cumplirse las exigencias de ese requisito legal para ocupar el IVA exportador.

3. Bonos a gerentes gasto rechazado por ser voluntarios. (Fallo de la Corte Suprema de fecha 18 de julio de 2017, rol 35.2003-16)

Aun cuando el bono se estipuló en un contrato de trabajo, era voluntario por parte del empleador. El fallo es contradictorio, pero ya se conoce el criterio del SII que por regla general rechaza el gasto del bono cuando no se estipula obligatoriamente en un contrato de trabajo.



Franco Brzovic